

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO – PERDIDA DE LA
	POSESIÓN
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00999 00
INTERLOCUTORIO	1360
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en la presente causa, luego de estudiar el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte pretensora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En providencia de fecha julio 29 de 2020, este Juzgado requirió a la parte demandante, en los términos de los artículos 42.5 y 132 del C. G. del P., para que cumpliera algunos requisitos, teniendo en cuenta que en otrora se echaron de menos al momento de admitir la causa y que a la postre, derivan en irregularidades procesales que desencadenan nulidades o fallos inhibitorios.

Es así como se exhortó al pretensor, para que señalara el nombre y número de identificación de la parte llamada a juicio, tal y como lo señala la normatividad procesal civil en su artículo 82, como requisito sustancial de la demanda, y además, para que evitara la indebida acumulación de pretensiones; no obstante, el demandante No presentó escrito tendiente a cumplir con tales exigencias.

Así las cosas, al haberse impulsado esta causa sin que se identifique el polo pasivo de la Litis, esto es, la persona hacia quien se dirigen los efectos de la pretensión de forma determinada, y que no se cumplió con los requisitos exigidos por el Juzgado en auto anterior, es del caso rechazar la demanda, ordenando la devolución de sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que impulsa JOHN JAIRO GIRALDO GÓMEZ, por no haber cumplido con los requisitos exigidos para su continuidad.

SEGUNDO: ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

THEZ